



ADHESIÓN DE SEYCHELLES

LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS (MSF) PARA SU CONSIDERACIÓN EN EL PROCESO DE ADHESIÓN

La siguiente comunicación, de fecha 5 de marzo de 2013, se distribuye a petición de la delegación de la República de Seychelles.

Lista ilustrativa de cuestiones sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (al 20 de febrero de 2013)
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.	El Gobierno de Seychelles está resuelto a cumplir las prescripciones del Acuerdo MSF. En su calidad de pequeño Estado insular, Seychelles reconoce que necesitará recursos financieros y técnicos para alcanzar el grado de cumplimiento exigido. Seychelles podría necesitar apoyo de sus interlocutores comerciales.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B.	La secretaría del Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias será el servicio de información de Seychelles. Los detalles del Servicio son los siguientes: Organismo de Agricultura de Seychelles (Servicio de información): P.O. Box 166, Victoria, Mahe, Seychelles Teléfono: (+248) 4611478 Correo electrónico: seypro@seychelles.net Sitio Web: en construcción
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7.	
(a) determinar la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B.	La Secretaría General del Ministerio de Recursos Naturales e Industria es el organismo encargado de las notificaciones a la OMC y de cumplir las obligaciones en materia de transparencia. El Servicio de Protección Animal y Vegetal del Organismo de Agricultura de Seychelles, que pertenece al Ministerio de Recursos Naturales e Industria es responsable del cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con el artículo 46 del Proyecto de Ley de Bioseguridad de Seychelles.
(b) establecer directrices o leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B.	El artículo 46 del Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que el organismo responsable de la bioseguridad animal y vegetal debe velar por el cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido el Acuerdo MSF de la OMC. Puede que sea necesario un instrumento legal o un procedimiento administrativo específico que determine el proceso de notificación.
(c) en las leyes o en los procedimientos administrativos, prever la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC el texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B.	El artículo 46 del Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que el organismo responsable de la bioseguridad animal y vegetal debe velar por el cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido el Acuerdo MSF de la OMC. Puede que sea necesario crear un instrumento legal o un procedimiento administrativo específico que determine el proceso de notificación.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (al 20 de febrero de 2013)
(d) en las leyes o en los procedimientos administrativos, prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B.	El artículo 46 del Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que el organismo responsable de la bioseguridad animal y vegetal debe velar por el cumplimiento de las obligaciones bilaterales y multilaterales sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, incluido el Acuerdo MSF de la OMC. Puede que sea necesario crear un instrumento legal o un procedimiento administrativo específico que determine el proceso de notificación.
4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2.	Las siguientes Leyes establecen que las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales: Ley sobre los animales (importaciones y enfermedades) y Ley de plagas de los vegetales - ambas Leyes se derogarán cuando entre en vigor el Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal en el primer trimestre de 2013; Ley de salud pública; Ley de alimentos; Ley de exportación de productos de la pesca; y Ley de cuarentena. Actualmente se está revisando la Ley de alimentos para incorporar modificaciones sobre inocuidad de los alimentos.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.	El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que los reglamentos y los procedimientos administrativos de salud animal y vegetal deberán basarse en testimonios científicos. En el Proyecto se establece también que las medidas sanitarias y fitosanitarias serán proporcionales al riesgo y estarán determinadas por el nivel de protección (NAP) que Seychelles considera adecuado (NAP). Actualmente se está revisando la Ley de alimentos para incorporar modificaciones sobre inocuidad de los alimentos.
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.	Seychelles es miembro del Codex Alimentarius y de la CIPF y, desde mayo de 2010, de la OIE, y aplica las normas internacionales de estas organizaciones. El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que: se apliquen las normas de la CIPF y la OIE; se reconozcan los resultados de los análisis de riesgos de plagas y enfermedades obtenidos por otros organismos sanitarios y fitosanitarios; se apliquen las medidas elaboradas por otros organismos sanitarios y fitosanitarios si permiten conseguir el NAP de Seychelles.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4.	El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece que: se apliquen las normas de la CIPF y la OIE; se reconozcan los resultados de los análisis de riesgos de plagas y enfermedades obtenidos por otros organismos sanitarios y fitosanitarios; se apliquen las medidas elaboradas por otros organismos sanitarios y fitosanitarios si permiten conseguir el NAP de Seychelles.
8. Evaluación del riesgo: obtener testimonios científicos y realizar evaluaciones del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.	El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal prevé análisis de riesgos de todas importaciones de animales, vegetales y sus productos y una aplicación de medidas proporcional al riesgo.
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales, tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.	El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal incluye la consideración de las condiciones sanitarias y fitosanitarias regionales en la aplicación de medidas MSF y prevé que todas las medidas se basen en testimonios científicos, también con respecto a la situación de plagas y enfermedades en la región.

Compromisos (en el momento de la adhesión)	Referencia en el marco de la OMC	Situación (al 20 de febrero de 2013)
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.	Las leyes vigentes en materia de MSF mencionadas en el punto 4 <i>supra</i> no establecen medidas que discriminen entre Miembros y no Miembros de la OMC ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C.	El Proyecto de Ley de Bioseguridad Animal y Vegetal establece disposiciones adecuadas relativas al control y la vigilancia de los animales, los vegetales y sus productos. Actualmente se está revisando la Ley de alimentos para incorporar modificaciones sobre inocuidad de los alimentos y también se modificarán como sea necesario los Reglamentos relativos a aditivos y contaminantes.
